



|                    |                             |
|--------------------|-----------------------------|
| <b>CORNARE</b>     |                             |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-0910-2017</b>        |
| Sede o Regional:   | Sede Principal              |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha:             | 09/08/2017                  |
| Hora:              | 09:16:26.3...               |
| Folios:            | 3                           |

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-4147 del 31 de agosto de 2005, la Corporación acogió el Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades del relleno sanitario del Municipio de Puerto Triunfo, ubicado en el paraje Las Brucelas de dicho municipio.

Que mediante Resolución No. 112-1107 del 27 de marzo de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con Nit. No. 890.983.906-4, debido a que por las fuertes lluvias presentadas, se generaron grietas al interior del relleno sanitario, con arrastre de sedimentos o residuos, que habían sido dispuestos recientemente y socavamiento del canal de conducción de aguas lluvias y efluente del sistema, tanto en predios del relleno como en la Hacienda Arenas de Oro; siendo deber del Ente Territorial Municipal, asegurar el correcto funcionamiento del relleno sanitario, cuando se presenten dichos fenómenos naturales, por lo cual debería de contar con un plan de actividades, para las diferentes contingencias, que puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades

Que posteriormente, mediante Auto No. 112-0565 de mayo 22 de 2017, la Corporación impuso, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de evacuación de lixiviados en la zanja para la evacuación de aguas lluvias, dado que se encuentra totalmente colmatada con material vegetal, y no se encuentra autorizada ni en el Plan de Manejo Ambiental, ni en el permiso de vertimientos otorgado por Cornare, actividad que viene siendo desarrollada en el relleno sanitario, ubicado en el paraje las Brucelas del Municipio de Puerto Triunfo, las cuales discurren al predio de la Hacienda Arenas de Oro. Que, asimismo, en dicho Auto, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló el siguiente pliego de cargos, al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Socorro

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed: 401-46T, [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co)

Porca Nare 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova



**CARGO ÚNICO:** Incumplir lo establecido en el artículo 2.3.2.3.4.13 del Decreto 1077 de 2015 y no implementar las acciones requeridas en el Informe Técnico No. 112-0186 del 16 de Febrero de 2017 y en la Resolución No. 112-1107 del 27 de Marzo de 2017, toda vez que se evidenció inadecuado manejo ambiental en la operación del relleno sanitario ubicado en el paraje las Bruselas del Municipio de Puerto Triunfo.

Que en el artículo séptimo del Acto Administrativo, se informó al ente territorial, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contaba con el término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, y si lo consideraban pertinente, podría hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que el Auto No. 112-0565 del 22 de Mayo de 2017, le fue notificado al Municipio, a través de la representante legal, Alcaldesa, Madeline Arias Giraldo, el día 4 de abril del 2017.

Que mediante oficio con radicado No. 111-2399 del 12 de junio de 2017, se remitió al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, el informe técnico No. 112-0658 del 6 de junio de 2017, con la finalidad que diera cumplimiento a las recomendaciones realizadas, entre las cuales se encontraban:

- Presentar el plan de abandono del sitio de disposición final de residuos, con su respectivo cronograma de ejecución con cumplimiento al 7 de Julio de 2017.
- Presentar un informe con las actividades implementadas para mitigar los impactos generados por la inadecuada operación y manejo de lixiviados del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales.
- Presentar un cronograma de ejecución con las actividades para surtir el trámite de licenciamiento ambiental para el nuevo relleno sanitario.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

### Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que una vez agotado el término otorgado, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, no presentó escrito de descargos, ni solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar las pruebas que sirven de material probatorio, obrante dentro del expediente 055913327621; asimismo, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor, para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De igual manera, es de vital importancia, recordarle al Ente Territorial Municipal, que debe cumplir con los requerimientos reiterados realizados por Cornare, tanto para el cierre y abandono, donde se encuentra actualmente el relleno sanitario, así como la identificación del nuevo predio, para disponer dichos residuos, cumpliendo con la normatividad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con Nit. No. 890.983.906-4, las siguientes:

- Queja ambiental SCQ-134-0016 del 15 de Marzo de 2017.
- Informe técnico No. 112-0328 del 21 de Marzo de 2017.
- Resolución No. 112-1107 del 27 de Marzo de 2017.
- Informe técnico No. 112-0454 del 25 de Abril de 2017
- Informe Técnico No. 112-0658 del 06 de Junio de 2017.
- Escrito Procuraduría Veintiséis Agraria y Ambiental con radicado No. 112-2011 del 27 de Junio de 2017, con sus respectivos anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- a) Presentar plan de abandono del sitio de disposición final de residuos, con su respectivo cronograma de ejecución con cumplimiento al 7 de Julio de 2017.
- b) Presentar un cronograma de ejecución con las actividades para surtir el proceso de licenciamiento ambiental del nuevo relleno sanitario tales como:
  - 1. Evaluar las condiciones del lote siguiendo el procedimiento para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos establecido en el artículo 2.3.2.3.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015.
  - 2. Suscribir un acta que hará parte del expediente del EOT en la que se dejará constancia del proceso de evaluación llevado a cabo, especificando los puntajes de evaluación asignados a cada una de las áreas potenciales seleccionadas para la realización de la disposición final de residuos sólidos, mediante tecnología de relleno sanitario (Teniendo en cuenta el procedimiento para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos establecido en el artículo 2.3.2.3.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015).
  - 3. Actualización del PGIRS en el componente de disposición final.
  - 4. Elaboración de estudios de detalle y Estudio de Impacto Ambiental que surtan el proceso de Licenciamiento Ambiental, en el cual se debe incluir la proyección de la vía.
  - 5. Presentación del Estudio de Impacto Ambiental y requisitos para la solicitud de Licencia Ambiental ante Cornare.
- c) Presentar un informe con las medidas implementadas como "Plan de choque" para mitigar los impactos generados por la inadecuada operación y manejo de lixiviados del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, el cual será remitido a la Procuraduría General de la Nación.

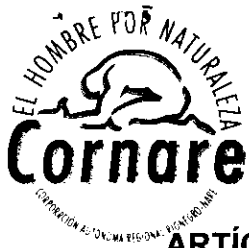
**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 112-0565 del 22 de Mayo de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO QUINTO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su representante legal, la señora Madeline Arias Giraldo.



**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 055913327621  
Asunto: Relleno Sanitario  
Elaboró: Sebastián Gallo H.  
Revisó: Mónica Velásquez  
Fecha: 30/Julio/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Atrato, Chiriquí y San Blas

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo de San Mateo

Porces Núm: 265 01 76

CITES Aeropuerto José María Córdova